



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00111-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL FLORES LÓPEZ.

DEMANDADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por la señora MARTHA ISABEL FLORES LÓPEZ en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso y mínimo vital. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de abril de 2024.

**SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora MARTHA ISABEL FLORES LÓPEZ en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha, que no nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente, que conlleve a acceder a la medida provisional petitionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aun que considerando que lo solicitado hace parte realmente de la decisión de fondo.

La presente negación no implica un prejuzgamiento, sino que, por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela si existe o no, una vulneración a los derechos fundamentales invocados.

3. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00111-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

CLARIBEL DE VERGAS, GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO y YAMARIS RENETH MENDOZA PEÑALOZA, debido a que podrían resultar afectados en eventual fallo.

4. Solicitar al funcionario judicial adscrito al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:
 - A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por MARTHA ISABEL FLORES LÓPEZ.
 - B) Se le insta para envíe las actuaciones que tengan del proceso No. 08001405300420220021800.
5. Se comisiona al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, por el medio más expedito y eficaz, notifique a CLARIBEL DE VERGAS, GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO y YAMARIS RENETH MENDOZA PEÑALOZA, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término de 24 horas de este proveído
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA